

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

06-06-2022-GADMCM Cantón Muisne: Que determina el valor y cobro de tasas por servicios administrativos.....	2
- Cantón Saraguro: Que planifica, regula, controla y gestiona las facultades para el desarrollo de actividades turísticas	17

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

PR-GADPRL-025-2020 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llacao: Que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Llacao 2019 - 2023	55
--	----

ORDENANZA N° 06-06-2022-GADMCM.**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador de 2008, concibió la estructura organizacional del Estado de diferente manera a la que se venía manteniendo, con atribuciones y deberes debidamente definidos para cada nivel de Gobierno. En este contexto la política tributaria de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se norma a través del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que guarda relación con los principios constitucionales y buscan la equidad y proporcionalidad de los tributos. Todos los habitantes estamos obligados a contribuir con el sostenimiento del gasto público a través del pago de tributos legalmente establecidos y el Estado tiene el deber de proporcionar servicios públicos a sus ciudadanos. Partiendo de la importancia de los tributos para el desarrollo y buen vivir de la sociedad y reconociendo que son instrumentos indispensables para la obtención de recursos, su aplicación no puede atentar a nuestros derechos. La tasa es un tributo exigible con ocasión de un servicio público efectivamente prestado por el Gobierno Municipal, el mismo que debe ser lo más razonable posible equivalente entre el costo total del servicio y el monto total de la tasa, en consideración a la intervención o utilización de recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos. Estas actividades realizadas por el ente municipal, se encaminan a servir con eficiencia y eficacia a la ciudadanía en la satisfacción de sus necesidades individuales o colectivas, cuyo costo debe ser retribuido mediante el pago de un tributo, al amparo de lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 determina que, los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provinciales y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 5 en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellas, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 286 dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirá de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Así mismo, salvo el caso de salud, educación y justicia, los egresos permanentes deberán estar financiados con ingresos permanentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 de la Constitución dispone que: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 53, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera, y que estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, letras b) y c) expresa que, son atribuciones del Concejo Municipal: “Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”; y “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 172 inciso cuarto prevé que: “La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 382, señala: “Los procedimientos administrativos que se ejecuten en los gobiernos autónomos descentralizados observarán los principios de legalidad, celeridad, cooperación, eficiencia, eficacia, transparencia, participación, libre acceso al expediente, informalidad, intermediación, buena fe y confianza legítima. Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que

produjere su vencimiento. Para formular peticiones ante los gobiernos autónomos descentralizados no se requiere patrocinio de un profesional del derecho y podrá presentarse en forma escrita o verbal, haciendo una relación sucinta y clara de la materia del reclamo. Para facilitar la formulación de solicitudes, recursos o reclamos, las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados deberán implementar formularios de fácil comprensión y cumplimiento, por áreas de servicio de cada dependencia. En los gobiernos autónomos descentralizados en cuya circunscripción territorial se pueda acceder fácilmente a medios informáticos y digitales, se deberán receptar solicitudes y escritos por dichos medios, con igual validez que los presentados en medios impresos”;

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 567, estipula que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568, establece: “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo (...);

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Pública en el artículo 81 del señala que para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos

permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes;

Que, el Código Tributario en el inciso segundo del artículo 1, señala que el tributo se clasifica en: Impuestos, Tasas y Contribuciones Especiales;

Que, la Norma de Control Interno No. 403-03 emitida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039-CG, publicada en el Registro Oficial No. 87 del 14 de diciembre del 2009, establece que las especies valoradas que por excepción son emitidas por los organismos del régimen seccional autónomo, se entregarán al beneficiario por la recepción de un servicio prestado por parte de un órgano del sector público;

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne 28 días de febrero de 1989, aprobó la Ordenanza que reglamenta la recaudación de tasas por servicios Técnicos y Administrativos que presta la M. I. Municipalidad, publicado en el registro oficial número 495 de fecha agosto 07 de 1990;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7; 55 letra e); 57 letra a) y c); artículo 322 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.

Artículo 1.- Objeto.- La Ordenanza tiene por objeto determinar el valor y cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne presta en favor de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza tiene aplicación dentro de la jurisdicción territorial del cantón Muisne.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.- Se considera sujeto pasivo a toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que solicite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, la prestación de servicios administrativos contemplados en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tasas determinadas en esta Ordenanza es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne.

Artículo 5.- Hecho Imponible. - El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por la prestación de servicios técnicos administrativos proporcionados por la Administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne.

CAPITULO II

DE LAS TASAS

Artículo 6.- De las Tasas. - Las tasas por la prestación de servicios técnicos y administrativos que el usuario debe cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, son las siguientes:

a) Tasas de servicios prestados por la Dirección de Planificación:

	FORMULA DE CÁLCULO		
DETALLE	(RBU DEL TRABAJADOR VIGENTE)		TASAS EN CASO DE REINGRESO
Informe de Regulación Municipal (IRM) Línea de fábrica	RBU*3,60%	\$ 15.30	
Informe de Factibilidad Urbanística (IFU) (Factibilidad de anteproyectos)	RBU*30.00%	\$ 127.50	
Informe de Compatibilidad de Usos de Suelo (ICUS) Certificado de Usos de Suelo	RBU*4,80%	\$ 20.40	
Informe de Inspección Comisaría	RBU*3,77%	\$ 16.02	
Informe de Inspección Técnica (Planificación, OO.PP, Avalúo)	RBU*11,53%	\$ 49.00	
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Menores Procedimiento Simplificado – Edificaciones (permiso de construcción).	(Costo m2 construcción x Área total de obra) 4 dividido 1000 +(RBU*3,77%) Inspección Comisaría		+(RBU*4,80%) Certificado de Usos de Suelo +(RBU*3.60%) Línea de fábrica (RBU*3,77%) Inspección Comisaría

	FORMULA DE CÁLCULO		
DETALLE	(RBU DEL TRABAJADOR VIGENTE)		TASAS EN CASO DE REINGRESO
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Menores Procedimiento Simplificado – Cerramientos, garajes, piscinas, asaderos barbicuir, canchas de cemento, camineras o pasos cubiertas, tendal, etc (permiso de construcción).	(Costo m2 construcción x Área total de obra) 4 dividido 1000 +(RBU*3,77%) Inspección Comisaría		+(RBU*3.60%) Línea de fábrica (RBU*3,77%) Inspección Comisaría
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Mayores Proyecto Técnico Arquitectónico (hasta 2 pisos y 400m2) (permiso de construcción).	(Costo m2 construcción x Área total de obra) 4 dividido 1000 +(RBU*11.53%) Inspección Técnica		+(RBU*4,80%) Certificado de Usos de Suelo +(RBU*3.60%) Línea de fábrica +(RBU*11,53%) Inspección Técnica
Licencia Urbanística de Edificación de Obras Mayores Proyecto Técnico Estructural Mayores a 2 pisos y mayor a 400m2) (permiso de construcción).	(Costo m2 construcción x Área total de obra) 4 dividido 1000 +(RBU*11.53%) Inspección Técnica		+(RBU*4,80%) Certificado de Usos de Suelo +(RBU*3.60%) Línea de fábrica (RBU*11,53%) Inspección Técnica
Licencia Urbanística de Subdivisión de predio con obras (permiso de fraccionamiento).	(costo m2 del Predio Total*área a desmembrar)2%RBU +(RBU*11.53%) Inspección Técnica		+(RBU*4,80%) Certificado de Usos de Suelo +(RBU*3.60%) Línea de fábrica +(RBU*11.53%) Inspección Técnica
Licencia Urbanística de Subdivisión de predios sin obras (permiso de fraccionamiento).	(costo m2 del Predio Total*área a desmembrar) /1% RBU +(RBU*3,77%) Inspección Comisaría		+(RBU*4,80%) Certificado de Usos de Suelo +(RBU*3.60%) Línea de fábrica +(RBU*3,77%) Inspección Comisaría
Licencia Urbanística Reestructuración parcelaria con obras (urbanizaciones)	(costo m2 del Predio Total *área a desmembrar) /1% RBU + (Costo m2 construcción x Área total de obra) 4 dividido 1000 +(RBU*11.53%) Inspección Técnica		Inspección Técnica +(RBU*4,80%) Certificado de Usos de Suelo +(RBU*3.60%) Línea de fábrica
Licencia Urbanística Reestructuración parcelaria sin obras (lotizaciones).	(costo m2 del Predio Total *área a desmembrar) /1% RBU + (Costo m2 construcción x Área total de obra) 4 dividido 1000		3%) Inspección Técnica +(RBU*4,80%) Certificado de Usos de Suelo +(RBU*3.60%) Línea de fábrica

	FORMULA DE CÁLCULO		
DETALLE	(RBU DEL TRABAJADOR VIGENTE)		TASAS EN CASO DE REINGRESO
	+(RBU*11.53%) Inspección Técnica		
Licencia Urbanística Propiedad Horizontal	(Costo m2 construcción x Área total de obra) 4 dividido 1000 +(RBU*11.53%) Inspección Técnica		3%) Inspección Técnica +(RBU*4,80%) Certificado de Usos de Suelo +(RBU*3.60%) Línea de fábrica
Notificación del inicio del proceso constructivo e inicio de controles.	RBU*3.60%	\$ 15.30	
Informe aprobatorio de finalización del proceso constructivo (Funcionabilidad y habitabilidad de edificaciones)	RBU*4,80%	\$ 20.40	
Particiones judiciales y extrajudiciales. (Informe técnico)	RBU*4,80%	\$ 20.40	
Demolición de edificaciones declaradas en ruina	(m2 costo construcción*área a demoler) 1/1000)		
Permiso de paso de servidumbre de tuberías de servicios básicos, por el puente peatonal de Muisne	(costo por metro lineal*distancia total del puente) Costo m= USD 7.50	\$ 2.700.00	
Soterramiento de tubería y redes	(costo por metro lineal*distancia a soterrar) Costo m= USD 7.50		
Inspección anual de las estaciones radioeléctricas y/o de servicios móviles avanzados	RBU 50,00%	\$212.50	
* Por incumplimiento a los procesos constructivos de edificaciones, y demás obras civiles que son complementarias al espacio público y/o privado	Faltas Leves: USD \$2.00 x m2 de construcción		
	Faltas Graves: USD \$ 4.00 x m2 de construcción		
	Faltas Muy Graves 5% del presupuesto de la		

	FORMULA DE CÁLCULO		
DETALLE	(RBU DEL TRABAJADOR VIGENTE)		TASAS EN CASO DE REINGRESO
	obra		
**Uso de acera u otro espacio público Materiales y escombros de construcción	(RBU*3,77%+ RBU*11,53%) RBU * 15.3 %	\$ 65.02	
Registro municipal profesional	RBU 0,06	\$25.50	
Tasa administrativa de impuesto predial	Especie valorado	\$ 3.00	
Tasa administrativa de adjudicación de bien mostrenco	Especie valorado	\$ 3.00	
Tasa administrativa de uso de suelo	Especie valorado	\$ 3.00	
Tasa administrativa de patente municipal	Especie valorado	\$ 3.00	
Tasa administrativa de alcabalas	Especie valorado	\$ 3.00	

***FALTAS LEVES.** - Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, restauración o reparación de obras civiles menores (cerramientos, garajes, piscinas, asaderos barbeque, canchas de cemento, camineras o pasos cubiertas, tendal, etc.), sin haber obtenido el permiso correspondiente; construyan con permisos de construcción caducados, excedan el área de edificación autorizada, obstaculicen el cumplimiento de los trabajos de inspección.

***FALTAS GRAVES.** – Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, restauración o reparación de obras civiles mayores para viviendas unifamiliares (hasta 2 pisos y más de 2 pisos), sistema de confinamiento de aguas residuales.

***FALTAS MUY GRAVES.** – Construcción, reconstrucción, remodelación, ampliación, restauración o reparación de obras civiles mayores (hasta 2 pisos y más de 2 pisos), de uso semi – público y público, falta de sistema de tratamiento de aguas residuales.

b) Tasas de servicios por regularización, control y seguimiento realizados por la Dirección de Gestión Ambiental, aplicados a titulares de derechos mineros de áridos y pétreos:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGULARIZACION CONTROL Y SEGUIMIENTO	Valor
Emisión de Registro Ambiental (Minería Artesanal)	0
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex – ante y	1*1000(unos por mil) sobre el costo total

emisión Licencia ambiental. (Alto impacto y riesgo ambiental)	del proyecto. Mínimo 1000 USD
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex – ante y emisión Licencia ambiental. (Medio impacto y riesgo ambiental)	1*1000(unos por mil) sobre el costo total del proyecto. Mínimo 500 USD
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex - post.	1*1000(unos por mil) sobre el costo del último año de operación (Alto impacto y riesgo ambiental)
Revisión, Calificación de Estudios Ambientales ex - post.	1*1000(unos por mil) sobre el costo del último año de operación (Medio impacto y riesgo ambiental)
Pronunciamento respecto a Auditorías Ambientales o examen especial	10% costo de elaboración de la auditoría o del examen especial. Mínimo 200,00 USD.
Pronunciamento respecto a actualizaciones o modificaciones de Planes de Manejo Ambiental	10% costos de elaboración del PMA. Mínimo 100,00 USD
Servicios de Facilitación de Procesos de Participación Social	1.500 D más IVA

c) Tasas de servicios por regularización, control y seguimiento realizados por la Jefatura de Riesgos:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGULARIZACION CONTROL Y SEGUIMIENTO	% RBU
Emisión de Certificados de Afectación y Riesgos	3%
Emisión del Certificado de Aprobación para eventos (plaza de toros y rodeos, coliseo de gallos, matines, parque de atracciones desmontables, circos, conciertos, y otros eventos que se desarrollen con fines de lucro) Unificado para asistencias de 20 a 500 personas	3%
Emisión del Certificado de Aprobación para eventos (plaza de toros y rodeos, coliseo de gallos, matines, parque de atracciones desmontables, circos, conciertos, y otros eventos que se desarrollen con fines de lucro) Unificado para asistencias de 501 a 1500 personas	6%

Artículo 7.- Especie valorada. - La especie valorada es el documento emitido en serie, con características comunes y similares, tanto en su impresión, forma y tamaño que solo variará en el número de identificación, concepto y valor, que se entrega al beneficiario previo a un servicio por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne y permite el control sobre la recaudación de los recursos que deben ingresar a Tesorería del GADMCM.

Artículo 8.- De la emisión de las especies valoradas. - Para la emisión de las especies valoradas, se requiere de autorización de la máxima autoridad ejecutiva municipal, previa requerimiento de Tesorería.

Artículo 9.- Características de las Especies Valoradas. - Las Especies Valoradas tendrán las siguientes características:

- a) Designación de la Administración Tributaria;
- b) Denominación "Especie Valorada";
- c) Número de serie;
- d) Valor de la Especie; y,
- e) Espacio para la firma de la autoridad competente.

Artículo 10.- Responsable y custodio. - El o la Tesorera Municipal será custodio de las especies valoradas, que se entregarán mediante acta de entrega recepción a los recaudadores.

Artículo 11.- Utilización. - Los usuarios que soliciten la prestación de servicios técnicos y/o administrativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, deberán utilizar especies valoradas como documento habilitante previo para a la prestación de los servicios solicitados.

Artículo 12.- Control y Contabilización. - Los Subprocesos de Tesorería, Recaudación y Contabilidad, llevarán a su cargo el control interno, estricto y permanente del uso y destino de las especies valoradas, que permitan constataciones físicas, arqueos y posibiliten su seguridad y conservación. La existencia de las especies valoradas será controlada mediante una cuenta de orden que se registrará con cargo a las cuentas de orden deudoras y abono a las cuentas de orden acreedoras. Si sufrieren alguna disminución, se registrará en estas cuentas de orden en forma inversa al registro original.

Artículo 13.- Valor de las Especies. - Las Especies Valoradas emitidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, tendrán los siguientes valores:

PROPUESTO	FOMULARIOS	VALOR
C.1	Certificado varios conceptos (entre ellos no adeudar al GADMCM)	3,00
S.1	Rebaja de impuesto al predio urbano	1,00
S.2	Ocupación puesto en mercado	2,00
S.3	Ocupación puesto en vía publica	5,00
S.4	Fijación de pensiones de arrendamiento	1,00
S.5	Inscripción de predio urbano	5,00
S.6	Formulario para varias solicitudes	3,00
A.1	Aviso de transferencia de dominio	2,00

D.1	Declaración de impuesto a los activos totales	2,00
D.2	Declaración de impuesto a los espectáculos públicos	3,00
S.25	Patente para actividades económicas	2,00
S.26	Cambios en el catastro actividades económicas	2,00
S.27	Aviso de transferencia de dominio de inmuebles	2,00
S.28	Aviso de transferencia dominio inmueble, acciones y derechos	10,00
S.29	Aviso de transferencia dominio inmueble por prescripción extraordinaria de dominio	15,00
I.3	Informe de compatibilidad de uso de suelo	3,00
S.30	Informe ambiental	3,00
R.1	Renuncia de puesto en mercado	2,00
S.31	Licencia turística	2,00
S.32	Servicios técnicos y administrativos (para adjuntar a solicitud)	3,00
S.33	Copia Certificada de documentos de cualquier naturaleza por hoja	0,10

DENOMINACIÓN	VALOR
Emisión y cobro con títulos de crédito y facturas:	UNITARIO
Costo emisión título de crédito, anual	0,50
Costo emisión título de crédito, mensual	0,20
Costo mantenimiento catastro, anual	1,00
Costo mantenimiento catastro, mensual	0,20
Inspección dentro del sector urbano de la ciudad	10,00
Inspección en el sector rural del cantón	15,00
Servicios técnicos y administrativos en transferencia de dominio	1x1000 de Cuantía, mínimo \$ 6,00
Ficha catastral	10,00
Levantamiento planimétrico	20,00

El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente, será de seis meses, exceptuándose el certificado de no adeudar que tendrá una duración de 30 días.

CAPÍTULO III

DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 14.- Recaudación. - Las o los interesados en la recepción de uno o varios servicios administrativos gravados con las tasas establecidas en esta Ordenanza pagarán el valor que corresponda en los puntos de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne.

Artículo 15.- Destino de los recursos. - Los recursos que se obtuvieren como ingresos resultantes de la aplicación de la presente Ordenanza, formarán parte del presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne y servirán para financiar gastos administrativos, principalmente de aquellos que tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Artículo 16.- Obligación del pago de tasas. - El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Por excepcionalidad el GADMCM, podrá exonerar las tasas por los servicios establecidos a personas naturales de escasos recursos económicos, para esto será necesario única y exclusivamente que se indique la situación de pobreza a fin de que sea analizado por el técnico del GADMCM, y aprobado por el Ejecutivo del GADMCM.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las tasas fijadas y determinadas en otras Ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Muisne, mientras no se contrapongan a la presente ordenanza seguirán vigentes y se recaudarán de conformidad con esa normativa, sin que incluya el procedimiento dictado en la presente ordenanza.

Como también no podrá duplicarse, el cobro de tasas por el mismo concepto, en el caso de existir contraposición entre las dos ordenanzas se aplicará la presente, en virtud que la misma es la actualización de las demás.

SEGUNDA.- La recaudación de tasas descritas en la presente Ordenanza se ejecutará de conformidad con las normas del Código Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las Ordenanzas vigentes en lo que fueren aplicables.

DISPOSICION REFORMATORIA.

PRIMERA. - Elimínese en el art. 13 de LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE RADIOCOMUNICACIONES EN EL CANTÓN MUISNE, el siguiente contenido;

Además, se pagará una tasa de inspecciones, de las estaciones radioeléctricas y/o de servicios móviles avanzados, estando sujetas a inspecciones por parte de la Dirección de Gestión de Planificación y el Territorio, del GADMM, quien identificará en sitio lo que determina el art. 3, 4, 5,6 de la presente ordenanza; para este efecto, obtenida la autorización y la respectiva inspección, colocará en un lugar visible un rotulo de un formato A3 que dé razón del cumplimiento de esta obligación.

El costo de la inspección de manera anual será el cincuenta por ciento de un salario básico, de manera individual para cada una de las estaciones radioeléctricas y/o de servicios móviles avanzados.

SEGUNDA. - En el art. 16 de la ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS

URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2022 -2023: elimínese el siguiente contenido; El valor de esta tasa anual es de 3.00 USD por cada unidad predial por recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales.

TERCERA. - En el art. 18 de la ORDENANZA NORMATIVA SOBRE LA REGULARIZACION Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS MOSTRENCOS UBICADOS EN LAS ZONAS URBANAS DEL CANTÓN MUISNE: elimínense; La tasa por trámites y procedimientos administrativos realizados en el proceso, tendrá un valor de 3 USD.

CUARTA. - En los art. 19, 20, 21 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y ESTABLECE LAS TASAS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE AFECTACIÓN Y RIESGOS, Y DE LA APROBACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA EN EL CANTÓN MUISNE elimínese;

Art. 19.- La tasa correspondiente al valor por la emisión de Certificados de Afectación y Riesgos corresponde al 3% de un salario básico unificado.

Art. 20.- Para eventos (bingos solidarios, inauguraciones de infraestructuras nuevas, ferias agropecuarias, y otros eventos que no signifiquen lucro alguno para los organizadores) no se cobrará la tasa por la emisión de la certificación de aprobación de los planes de contingencia, independientemente de la asistencia de personas a dicho evento, debiendo cumplir con los demás requisitos estipulados en el Art. 11 de la presente ordenanza dependiendo del tipo de evento.

Art. 21.- La tasa correspondiente al costo por la emisión del Certificado de Aprobación para eventos (coliseo de gallos, matinée, parque de atracciones desmontables, circos, conciertos, y otros eventos que se desarrollen con fines de lucro) tendrán un costo del 3% de un Salario Básico Unificado para asistencias de 20 a 500 personas y de 6% de un Salario Básico Unificado para asistencias de 501 a 1500 personas, debiendo cumplir además con los requisitos estipulados en el Art. 11 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, con el apoyo de la Dirección de Gestión Financiera, en el plazo de treinta días, de aprobada esta Ordenanza parametrizará el cálculo, emisión y recaudación de los valores por las tasas fijadas en la presente Ordenanza y su correspondiente registro contable.

SEGUNDA.- valores por concepto de tasas y servicios administrativos municipales constantes en la presente Ordenanza, podrán ser revisados previo informe técnico financiero y aprobación del Concejo Municipal, luego de cinco años de vigencia.

TERCERA. - Las tasas correspondientes a los procedimientos considerados en la Disposición General Primera del Código Urbano se calcularán de acuerdo a la normativa municipal que sobre la materia se hallaba en vigencia a la fecha de su presentación.

CUARTA. - Una vez que se publique la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Gestión de Comunicación, programará y ejecutará campañas de difusión del contenido de esta normativa, para conocimiento de la población de Muisne.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todos aquellos instrumentos normativos que regulen tasas y especies valoradas normadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la ciudad de Muisne a los 17 días del mes de junio de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**TAIRON IVAN
QUINTERO**

Tairon Quintero Vera
ALCALDE DEL CANTON MUISNE



Firmado electrónicamente por:
**JASSER ERNESTO
JURADO CALERO**

Abg. Jasser Jurado Calero
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario del Concejo Cantonal de Muisne, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS 13 ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Muisne en sesiones realizadas el 13 de mayo /2022 y 17 de junio del 2022. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**JASSER ERNESTO
JURADO CALERO**

Abg. Jasser Jurado Calero
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-**

Muisne, 17 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**JASSER ERNESTO
JURADO CALERO**

Abg. Jasser Jurado Calero
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN MUISNE. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL VALOR Y COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MUISNE**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -**

Muisne, 17 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**TAIRON IVAN
QUINTERO**

Tairon Quintero Vera.
ALCALDE DEL CANTON MUISNE

CERTIFICACION. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Muisne, CERTIFICA. Que el señor Tairon Quintero Vera. Alcalde del Cantón Muisne, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**JASSER ERNESTO
JURADO CALERO**

Abg. Jasser Jurado Calero
SECRETARIO DEL CONCEJO